CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TON/14-1302-AD/FEFOM/14

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el Municipio de Tonanitla, Estado de México, representado por el Lic. Miguel Martínez Ortiz como Presidente Municipal Constitucional; Lic. Julio César Rodríguez Trejo Secretario del H. Ayuntamiento; con la finalidad de validar los documentos oficiales que de acuerdo a los artículos 12.1 fracción III, 12.4, 12.12, 12.21 fracción I, 12.42 y demás relativos al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Ing. Saúl Flores Negrete, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; el Lic. Gregorio Rodríguez Martínez, Tesorero Municipal, a quienes en adelante se les denominará **"La Contratante".** Y por otra parte la empresa Constructora Zitlaltepec S.A. de C.V., representada por el Ingeniero Santiago Ignacio Jiménez Navarrete, en su calidad de Administrador Único, a quien se le denominará **"El Contratista"** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- **"La Contratante"** declara que:

I.1.- Que es un municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración del mismo.

I.2.- Su presidente municipal es el Lic. Miguel Martínez Ortiz, quien cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con recurso provenientes de los fondos: FEFOM para el ejercicio fiscal 2013, que fueron aprobados mediante Gaceta de Gobierno de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece y Sesión Ordinaria de Cabildo número Quincuagésima octava de fecha quince de enero del año dos mil catorce del H. Ayuntamiento de Tonanitla, México.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en calle Bicentenario No. 1, Colonia Santa María Tonanitla, Tonanitla, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5.- Que para el proceso de adjudicación del presente contrato se realizó mediante Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 12.37 fracción XI del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 70 de su Reglamento.

I.6.- Que el presente contrato se adjudicó a **"El Contratista"** para llevar a cabo la obra denominada **"Pavimentación con concreto hidráulico cerrada 27 de Marzo y Construcción de guarniciones y banquetas Calle 01 de Mayo"**, a que se destina la inversión asignada que se menciona en la declaración 1.3 de acuerdo con los actos relativos a la adjudicación correspondiente, para la cual se formuló el oficio de invitación con fecha 16 de Enero de 2014, para que "El Contratista" presentará su propuesta el día 27 de Enero de 2014 y de esta forma proceder a su evaluación, revisión y proceder a su contratación el día 29 de Enero de 2014.

II.- **"El Contratista"** declara que:

II.1.- Que acredita la existencia legal con copia de la Escritura número once mil cuatrocientos cincuenta y dos, volumen número trescientos cincuenta y dos, folio número veintisiete de fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve; otorgada ante la fe del Notario Público número 52 del Estado de

Calle Bicentenario No. 1, Colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México, CP 55789 Tel: (55) 29260057 / 59386604

México, con residencia en el municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México, el C. Lic. David Mayen Rocha.

II.2.- Que el C. Ing. Santiago Ignacio Jiménez Navarrete, acredita su personalidad como Administrador Único de la empresa mediante copia de la Escritura número once mil cuatrocientos cincuenta y dos, volumen número trescientos cincuenta y dos, folio número veintisiete de fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve; otorgada ante la fe del Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en el municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México, el C. Lic. David Mayen Rocha.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato.

II.4.- **"El Contratista"** declara ser mexicano y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere, y a uno invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.5.- Que cuenta con los requisitos que se citan a continuación los cuales están vigentes:

a) Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico No. **CZI 090930 MD7**

b) Registro del IMSS No. **H 491299710**

c) Catálogo del Padrón de Contratistas del Estado de México: **SAOP/170210/6197/R1**

II.6- Que tiene establecido su domicilio en: Calle Águilas Mz 11, Lt 2, Zumpango de Ocampo, Estado de México. C.P.55600, mismo que señala para los fines legales de este contrato y en caso de cambiar se compromete a notificarlo al municipio de Tonanitla, Estado de México

II.6.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.68 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Águilas Mz 11, Lt 2, Zumpango de Ocampo, Estado de México. C.P.55600.

II.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que estable el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el contenido de los anexos, que debidamente firmados por las partes que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los contratos.

II.8.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, obligándose a entregar la constancia correspondiente para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- Ambas partes declaran

III.1.- Que se gestionarán con el objeto de obtener todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho requiere para la ejecución de la obra objeto de este contrato

III.2.- Que conocen el alcance y el contenido de los documentos de los solicitantes, mismos que forman parte integrante del presente contrato y constan de lo siguiente: oficio de invitación, documentos que deben acompañar a la oferta, anexos, proyecto de la obra, catálogo de conceptos, cantidades de obra, y precios unitarios, especificaciones técnicas.

Calle Bicentenario No. 1, Colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México, CP 55789 Tel: (55) 29260057 / 59386604

III.3.- Que en el caso de existir conceptos extraordinarios fuera de catálogo se aplicaran los precios unitarios contenidos en el tabulador que el Municipio de Tonanitla, Estado de México. En el caso de no existir en el tabulador referido estos P.U. serán analizados y autorizados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Tonanitla, Estado de México.

IV.- Definiciones

En el presente contrato los siguientes conceptos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) Por **"Contrato"** se entenderá el presente convenio celebrado entre **"El Contratante"** y **"El Contratista"**, según consta en el siguiente instrumento incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
b) El presente contrato será sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse a **"El Contratista"** será por unidad de concepto de trabajo terminado.
c) Por **"El Contratante"**, se entenderá al Municipio de Tonanitla
d) Por **"El Contratista"**, se entenderá a Constructora Zitlaltepec S.A. de C.V.
e) Por **"monto del contrato"**, se entenderá al monto pagadero a **"El Contratista"** de conformidad con el Contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
f) Por **"trabajos"**, se entenderá como el conjunto de obras descritas en la cláusula primera del contrato e incluirá la ingeniería básica de detalle, la construcción y pruebas.
g) Por **"Sitio"**, se entenderá el lugar donde se construirá la obra.
h) Por **"especificaciones"**, se entenderá como las descripciones técnicas detalladas en todas y cada una de las partes que se entregan al contrato.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratante" encomienda a **"El Contratista"** y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas, anexos señalados en los incisos II.7 y II.3 de las declaraciones de este contrato, así como las normas de construcción y conservación vigentes en el lugar donde deben realizares los trabajos, de conformidad con las especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa de trabajo y presupuesto, que forman parte complementaria de este contrato la obra **"Pavimentación con concreto hidráulico cerrada 27 de Marzo y Construcción de guarniciones y banquetas Calle 01 de Mayo".**

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS TRABAJOS.- Que **"El Contratista"** conoce el sitio de ejecución de los trabajos consistentes en: Trazo y Nivelación del Terreno con equipo Topográfico, Apertura de caja con medios mecánicos y el acarreo de dicho material, Afine, nivelación, y compactación del fondo de la Excavación, trabajos de Conformación de Base Hidráulica de 20 cm de Espesor, Construcción de Pisos a base de Concreto hecho en Obra de 15 cm. de espesor, acabado estampado, y Renivelación de Pozo de visita de 60 cm. de espesor y la colocación de Coladeras Pluviales. Por otra parte Demoliciones de Guarniciones y Banquetas de Concreto, así como el acarreo de los mismos, Relleno con Tepetate, Banquetas de Concreto Estampado y las Guarniciones tipo Pecho Paloma.

TERCERA.- IMPORTE DE LA OBRA.- "La Contratante" pagará a **"El Contratista"**, como contraprestación por la ejecución de la obra, los precios unitarios de los conceptos de trabajo autorizados en el presupuesto, que

Calle Bicentenario No. 1, Colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México, CP 55789 Tel: (55) 29260057 / 59386604

forma parte completaría de este contrato. Dicho presupuesto fue evaluado y revisado por **"La Contratante"** previo a su contratación.

Para lo establecido en la fracción V, del artículo 12.37 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y por su Reglamento, aplicará el artículo 92 de su Reglamento.

El importe estimado de la obra objeto del presente contrato es de $ 149,321.67 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos veintiún pesos 67/100 m.n.), más $ 23,891.47 (Veintitrés mil ochocientos noventa y un pesos 47/100 m.n.) correspondiente al I.V.A., dando un importe total de $ 173,213.14 (Ciento setenta y tres mil doscientos trece pesos 14/100 m.n.); esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional que se celebre entre las partes, de conformidad con el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Del importe total de la obra, se cubrirá con recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

Si **"El contratista"** realiza trabajos por mayor valor que el indicado en el párrafo anterior, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por éstos.

"El contratista" no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de 25 (veinticinco) días naturales y **"El Contratista"** se obliga a iniciar la obra, objeto de este contrato el día 01 de Febrero, y se obligará a construirlas a un plazo que no exceda del día 25 de Febrero del año dos mil catorce. De conformidad con el programa de los trabajos.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS "El Contratante" se obliga a poner a disposición del **"El Contratista"** el o los inmuebles en que se deban llevar a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que sean responsabilidad de **"El Contratante"** y que se requieran para su realización

SEXTA. FORMA DE DOCUMENTAR EL AVANCE DE OBRA

SEPTIMA.- ANTICIPOS. No se otorgara un anticipo

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- "El Contratista" recibirá de la dependencia, como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios, extraordinarios y en su caso los ajustes de costos, objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada.

Los días primero y quince de cada mes, se formularán las estimaciones de obra ejecutada que se pagarán, una vez satisfecho los requisitos establecidos para su trámite, acatando lo establecido en los artículos 239, 240, 241, 242, 243, y 244 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El pago de dicha estimaciones se realizará por la Tesorería Municipal, del Municipio de Tonanitla, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, Calle Bicentenario No. 1, Tonanitla, Estado de México. El cual estará sujeto a la liberación de recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Ni las estimaciones y la liquidación, aunque haya sido pagada, se considerarán como aceptación definitiva de la obra, pues **"La Contratante"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal

ejecutado, por pago indebido, por los defectos y vicios ocultos que resultaren en la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **"El Contratista".**

Para el caso de pagos en exceso, éstos deberán ser considerados para su devolución por **"El Contratista"** en la estimación inmediata siguiente a la que contiene el pago en exceso.

Después de la formalización del finiquito de la obra, **"El Contratista"** no podrá presentar reclamación alguna de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENA.- GARANTIAS. "El Contratista" presentará a **"La Contratante"** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, una fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe de la asignación inicial en los términos del artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código administrativo del Estado de México y de los artículos 115 y 124 de su Reglamento.

Al término de la obra, al momento de la entrega-recepción; los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 meses, por medio de una fianza de vicios ocultos por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 117, 120, 121, 122 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS.- Cuando los costos del presente contrato hayan sufrido variaciones por cambio en los precios de materiales, equipo, salarios y demás factores integrantes de dichos costos, se procederá a su revisión tal y como lo indica el artículo 12.56 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como el artículo 250 en su fracción II del Reglamento.

Si durante la ejecución de los trabajos existe retraso y éste es imputable a **"El Contratista"**, **"La Contratante"** no reconocerá para efectos de pago los incrementos de los insumos y/o mano de obra que ocurrieran en ese periodo.

DECIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIONES.- "La Contratante" autoriza la recepción total de la obra motivo del presente contrato a la terminación de la misma, si ésta hubiere sido realizada de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipuladas en este contrato. Para tal efecto **"El Contratista"** notificará a **"La Contratante"** para que ésta una vez revisados los trabajos, proceda a levantar el acta de entrega-recepción de la obra, como se estipula en los artículos 230 y 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Sin embargo en los casos que a continuación se señalan, podrán efectuarse recepciones parciales.

a. Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"La Contratante".**

b. Cuando **"La Contratante"** determine suspender la realización de la obra y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.

c. Cuando de común acuerdo, **"La Contratante"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

d. Cuando **"La Contratante"** rescinda el contrato en los términos del artículo 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la recepción parcial quedará a juicio de la dependencia, la cual liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Calle Bicentenario No. 1, Colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México, CP 55789 Tel: (55) 29260057 / 59386604

DECIMA SEGUNDA.- PROGRAMA.- "El Contratista" deberá entregar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la emisión del fallo, el programa de trabajo, en el que se consideren cada uno de los conceptos que integran el presupuesto; para ello deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagrama de barras.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo, que será parte complementaria del contrato.

"La Contratante" podrá modificar el programa de trabajo, de lo cual dará aviso con oportunidad a **"El Contratista"** de las modificaciones, y este último se obliga a cumplirlas.

La falta de cumplimiento del programa de trabajo por parte de **"El Contratista"**, será objeto de las sanciones correspondientes, según lo estipula el artículo 113 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMA TERCERA.- DEDUCCIONES- "El Contratista" acepta que de las estimaciones (sin incluir IVA), que se le cubran, con cargo a los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), se harán las siguientes deducciones:

a. **El 2.00 % (dos por ciento) por derecho de supervisión**

b. **El 0.2 % (cero punto dos por ciento) para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México**

c. **El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) para la Cámara de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México.**

DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- "La Contratante" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar la obra, objeto de este contrato y dará a **"El Contratista"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes en la ejecución de las mismas, con el fin de que ajuste el proyecto y en su caso, a las modificaciones que ordene **"La Contratante"**, y apegándose al artículo 217 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte **"El Contratista"** se obliga a tener en los lugares donde se ejecuta la obra, a una profesional especializado en la materia, que lo represente.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, **"La Contratante"** a través de su residencia de construcción, vigilará que con base en el programa de ejecución de los trabajos presentados dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión del fallo y cuando la magnitud de los trabajos lo requiera, **"El Contratista"** elabore dentro de un plazo no mayor de 5 días naturales siguientes al inicio de los trabajos, el programa detallado y definitivo que se aplicará a este contrato. Dicho programa deberá contar con la aprobación de la residencia de construcción.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a que los materiales, equipo, que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumpla con las normas de calidad establecidas, que son las normas de construcción, así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El Contratante"** o a terceros en cuy o caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por su monto total, igualmente, **"El Contratista"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos u obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como sus derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato sin previa

Calle Bicentenario No. 1, Colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México, CP 55789 Tel: (55) 29260057 / 59386604

aprobación expresa y por escrito de "El Contratante" en los términos del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de la obra, cuando ésta no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, conforme a las órdenes de **"La Contratante"** dadas por escrito; ésta última ordenara la reparación o reposición inmediata y **"El Contratista"** quedará obligado a efectuarlo por su cuenta y de no hacerlo así, **"La Contratante"** podrá encargarla a un tercero con cargo al contratista.

"El Contratista" no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la dependencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.39 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, apegándose a lo establecido en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMA SEXTA. AMPLIACIÓN DE PLAZO.- En los casos fortuitos de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputables al contratista, en los que le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará dentro del periodo contractual y hasta los 15 días naturales previo a la fecha de vencimiento del contrato original o de la terminación programada en su caso, autorización por escrito del primer convenio de ampliación del plazo o subsecuente que considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud y apegándose a lo estipulado en el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Y en los artículos 187, 188, 189, 190, 191 y 192, de su Reglamento.

"La Contratante" resolverán sobre la justificación y procedencia del convenio modificatorio y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Si las causas que impidan la terminación de la obra en el plazo estipulado fueren imputables a **"El Contratista"**, éste podrá también solicitar un convenio modificatorio, pero será optativo para **"La Contratante"** concederlo o negarlo y en su caso, adoptar las medidas necesarias y aplicar las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera de este contrato.

DECIMA SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.- "La Contratante" efectuará comparaciones mensuales entre el importe de los trabajos ejecutados y los que debieron realizarse, **"La Contratante"** retendrá la cantidad que resulte de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia existente en dichos importes, por el número de meses en que incurra **"El Contratista"** en el retraso, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al término del ejercicio fiscal **"El Contratista"** no cumple con el avance determinado en el programa de trabajo, las retenciones serán definitivas.

Si **"El Contratista"** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, también como pena definitiva, deberá cubrir a **"La Contratista"** por cada día de retraso en la entrega de la obra, el 5 (cinco) al millar del monto faltante por ejecutar a la fecha de término contractual.

DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "El Contratante" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o causas de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.53 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículo 193, 194, 195 y 196 de su Reglamento.

Calle Bicentenario No. 1, Colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México, CP 55789 Tel: (55) 29260057 / 59386604

DECIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Las partes convienen en que el presente contrato, podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan, que cuando sea **"La Contratante"**, será en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en tanto si es "**El Contratista**", será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"La Contratante"** son:

I. Si **"El Contratista"** no inicia las obras objeto de éste contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.

II. Si **"El Contratista"** suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada por **"La contratante"**

III. Si **"El Contratista"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado, no acata las órdenes de **"La Contratante"** dadas por escrito.

IV. Si **"El contratista"** no da cumplimiento al programa de trabajo y el atraso a juicio de **"La contratante"**, puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra en el plazo estipulado.

V. Si **"El Contratista"** es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

VI. Si **"El Contratista"** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación al presente contrato.

VII. En general, por cualquier otra causa imputable a **"El Contratista"**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGESIMA. DE LA BITACORA DE OBRA.- "La Contratante" y **"El Contratista"**, acuerdan que la bitácora de obra es el instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes, en la que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los mismos, por lo que vinculará a las partes en sus derechos y obligaciones.

Su uso estará regulado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 222, 223, 224, 225 y 226, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGESIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a:

1. Notificar mediante bitácora y por escrito a **"La Contratante"** de la conclusión de los trabajos cuando a su juicio, éstos se encuentren terminados para proceder a su revisión y programar su recepción.

2. Presentar para su revisión y análisis el finiquito correspondiente en un plazo máximo de 20 días calendario contados a partir de la aceptación por parte de la supervisión de la obra para recepción.

3. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México lo cual de no hacerlo será causal de rescisión del contrato, aceptando como domicilio los estrados del H. Ayuntamiento del Municipio de Tonanitla, Estado de México.

Calle Bicentenario No. 1, Colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México, CP 55789 Tel: (55) 29260057 / 59386604

4. Por otra parte **"El Contratista",** con cargo a los costos indirectos de la obra, elaborará y colocará una lámina de 1.83 x 2.44 mts, con la identificación de la obra y los datos inherentes a la misma, según modelo y especificaciones que le serán proporcionados por la Dirección de Obras Públicas.

VIGESIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como de los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás normas y disposiciones que le seas aplicables.

VIGESIMA TERCERA. COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.- "El Contratista" se compromete a brindar todas las facilidades e información que requiera el Comité, incluyendo la bitácora de obra

VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Toluca, Estado de México; por lo tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o que a futuro pudiera favorecerle.

El presente contrato se firma en Tonanitla, Estado de México, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil catorce.

Por **"La Contratante"**

LIC. MIGUEL MARTÍNEZ ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JULIO CESAR RODRIGUEZ TREJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL

ING. SAÚL FLORES NEGRETE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Por **"La Contratista"**

ING. SANTIAGO IGNACIO JIMENEZ NAVARRETE
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
CONSTRUCTORA ZITLALTEPEC S.A. de C.V.